

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado.

Antecedentes:

1. El siete de julio del dos mil trece, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria dos mil trece, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas.
2. Los resultados de la elección de Diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, se conformaron de la manera siguiente:

DISTRITO								Votos Nulos	Votación Total	Votación Efectiva
ZACATECAS I	1709	8216	1912	2392	7321	1234	558	1251	24593	23342
ZACATECAS II	1974	9995	1745	1690	7544	1881	768	1848	27445	25597
CALERA III	4676	12772	3738	7912	941	2028	2002	1542	35611	34069
GUADALUPE IV	1640	9639	6646	1094	2493	2677	926	1564	26679	25115
GUADALUPE V	2680	8301	3330	880	2311	2136	672	1369	21679	20310
OJOCALIENTE VI	4864	14726	10878	6303	4054	740	1886	1788	45239	43451
JEREZ VII	4914	17007	7840	2242	4956	1077	504	1613	40153	38540
FRESNILLO VIII	735	20682	773	15849	1606	179	461	1276	41561	40285
LORETO IX	2192	13457	2384	20561	5631	629	917	2029	47800	45771
VILLANUEVA X	8452	14569	8057	2924	369	146	2551	1270	38338	37068
FRESNILLO XI	1058	21489	835	20950	1480	132	567	1564	48075	46511
RIO GRANDE XII	2825	16272	7320	3713	5282	889	1174	1690	39165	37475
PINOS XIII	3681	18871	4823	9655	572	456	1591	2722	42371	39649
JUCHIPILA XIV	6589	13173	3325	1521	4376	97	1664	1165	31910	30745
TILATEMANGO DE SANCHEZ										
ROMÁN XV	11531	15989	4851	2059	1955	1157	195	1334	39071	37737
SOMBRETE XVI	6848	10783	3912	900	1118	257	6915	1561	32294	30733
JUAN ALDAMA XVII	4221	12698	2394	7688	443	352	438	1264	29498	28234
CONCEPCIÓN DEL ORO XVIII	1467	11276	10635	2240	7958	832	346	2128	36882	34754
Totales	72056	249915	85398	110573	60410	16899	24135	28978	648364	619386

3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

4. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos.
5. El dieciséis de mayo del dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
6. El treinta de junio de dicha anualidad, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
7. El nueve de julio de dos mil catorce, mediante resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partido político nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A.C. bajo la denominación “MORENA”; a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación “Partido Humanista” y a la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social”, bajo la denominación “Encuentro Social”, respectivamente.
8. El veintiocho de julio de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el oficio INE/JLE-ZAC/1226/2014, a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral, el oficio INE/PC/79/14, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se notifican las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014 emitidas por el Consejo General, respecto del registro de “MORENA”, “Encuentro Social” y “Partido Humanista”, como partidos políticos nacionales.
9. El once de agosto de esa anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/1308/2014, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local informa los datos estadísticos de Padrón Electoral

y Lista Nominal de Electores con fecha de actualización al treinta y uno de julio de dos mil catorce.

10. El dos de octubre del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la resolución RCG-IEEZ-003/V/2014, mediante la cual se aprobó la acreditación del Partido Político Nacional MORENA en el Estado.
11. El treinta de octubre de ese año, el órgano máximo de dirección emitió la resolución RCG-IEEZ-006/V/2014, mediante la cual se aprobó la acreditación del Partido Encuentro Social en el Estado.
12. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, por la cantidad de \$49'274,318.78 (Cuarenta y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 78/100 M.N).
13. El diez de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió la resolución RCG-IEEZ-007/V/2014, mediante la cual se aprobó la acreditación del Partido Humanista en el Estado.
14. El treinta y uno de diciembre de dicha anualidad, mediante Decreto número 257, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2015, que incluye en el artículo 11 el importe total de financiamiento público para los partidos políticos, al señalar:

“Artículo 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,772'098,459.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

[...]

<i>III.</i>	<i>Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:</i>	<i>\$ 98'957,602.00</i>
<i>a)</i>	<i>Presupuesto Ordinario:</i>	<i>\$ 49'683,284.00</i>
<i>b)</i>	<i>Prerrogativas a Partidos Políticos:</i>	<i>\$ 49'274,318.00</i>
	<i>...”</i>	

15. El doce de enero del año actual, la Comisión de Administración y Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil quince, documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Segundo.- Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, ordena que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; y que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Tercero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, el inciso g) del dispositivo invocado, obliga a que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para

sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Cuarto.- Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, indica que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

Quinto.- Que el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Sexto.- Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la propia Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

Séptimo.- Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, indica que es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Octavo.- Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, menciona que los partidos políticos para desarrollar sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Noveno.- Que el artículo 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la propia Ley General de Partidos Políticos.

Décimo.- Que el artículo 51, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, indica que los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la

última elección se les otorgará el dos por ciento (2%) a cada partido político del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y que participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya de manera igualitaria. Asimismo, el artículo 52 del mismo ordenamiento, señala que para un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas

Décimo primero.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer funciones en materia de: garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley en cita, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de su Comisión de Fiscalización.

Décimo tercero.- Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral contará con la Unidad Técnica de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

Décimo cuarto.- Que acorde con lo establecido en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

Décimo quinto.- Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información

complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

Décimo sexto Que los artículos 125, 191 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que el Consejo General podrá excepcionalmente delegar a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos con registro local, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, para lo cual deberá valorar las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral que corresponda, para cumplir con eficiencia la función. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

Décimo octavo.- Que el artículo 39, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado, indica que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral del Estado, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

Décimo noveno.- Que el artículo 56, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado, señala como prerrogativas de los partidos políticos, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

Que por su parte el artículo 60 de la ley invocada indica que una de las modalidades del régimen de financiamiento es el público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, es independiente de las demás prerrogativas que les otorga la Ley Electoral y tiene las siguientes vertientes:

1. Para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes;
2. Para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales, y
3. Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Ahora bien, el artículo 62 fracción IX, de la ley invocada señala que el financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se sujetará a lo siguiente, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas el 50% en enero y 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal.

Vigésimo primero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Vigésimo segundo.- Que el Instituto Electoral del Estado, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de su Ley Orgánica.

Vigésimo tercero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 23 fracciones I, VIII y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; determinar el financiamiento público que le corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con el oficio INE/JLE-ZAC/1308/2014, recibido el once de agosto de dos mil catorce en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, informó que el Padrón Electoral del Estado de Zacatecas con corte al treinta y uno de julio del dos mil catorce es de 1'154,141 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y un) ciudadanas y ciudadanos.

Lo anterior con la finalidad de que el Consejo General determinara el monto total del financiamiento público a los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el doce de julio de dos mil catorce y 51 numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Vigésimo quinto.- Que el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014 otorgó el registro como partidos políticos nacionales a MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, respectivamente, registro que surtió efectos a partir del primero de agosto del año actual, según lo establecido en el punto resolutivo primero de las resoluciones de mérito, lo que fue notificado al Instituto Electoral del Estado a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado mediante oficio INE/JLE-ZAC/1226/2014.

Vigésimo sexto.- Que el dos, treinta de octubre y diez de noviembre del mismo año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió las resoluciones RCG-IEEZ-003/V/2014, RCG-IEEZ-006/V/2014, y RCG-IEEZ-007/V/2014, mediante las cuales aprobó la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales MORENA, Encuentro Social y Humanista en el Estado, respectivamente.

Vigésimo séptimo.- Que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, emitió el Decreto 177 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia política-electoral, a efecto de llevar a cabo la armonización conducente según lo previsto en la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de febrero de dos mil catorce.

Que en la reforma a la Constitución Política del Estado, se estableció una nueva fórmula de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, la cual se fija anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para el Estado.

Vigésimo octavo.- Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente:

“Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

Las candidaturas independientes tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.

Los ciudadanos que participen como candidatos independientes se sujetarán al régimen de fiscalización que la ley establezca.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público

para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes **se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado de Zacatecas.** El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

IV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos, cuando el Instituto Nacional Electoral le delegue esa atribución en términos del artículo 41, Base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

...

V. Se deroga.”

Vigésimo noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales se determinará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en

el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado de Zacatecas.

Con base en lo anterior, el órgano superior de dirección el treinta de octubre de dos mil catorce mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/V/2014 aprobó el anteproyecto del financiamiento público para el desarrollo de las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales para el presente ejercicio fiscal, con base en los siguientes elementos:

- a) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce 1'154,141¹, y
- b) El salario mínimo vigente en la entidad en dicha anualidad \$63.77²

En esa tesitura, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales se fijó multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del salario vigente para el Estado de Zacatecas:

Salario mínimo vigente*65 % 63.77 * 65% =
\$ 41.45

Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral (1'154,141)*41.45=
\$ 47'839,144.45

Trigésimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, no tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos: El 2.5% de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior; no registren, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales y candidatos en 30 ayuntamientos.

¹ De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral mediante oficio número INE/JLE-ZAC/1308/2014

²Según información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Consultable en: http://www.conasami.gob.mx/pdf/tabla_salarios_minimos/2014/01_01_2014.pdf

Trigésimo primero.- Que con base en el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano superior de dirección, así como en la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público, resulta que los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, tienen derecho a recibir los recursos económicos que otorga el Estado para el desarrollo de las actividades permanentes y específicas que por ley deben desarrollar, en los términos siguientes:

La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el artículo 11 del Decreto número 257, asignó como prerrogativas a partidos políticos la cantidad de \$49'274,318.78 (Cuarenta y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 78/100 M.N.), por lo que este Consejo General, la distribuye de la manera siguiente:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2015	Financiamiento público actividades específicas 2015	Financiamiento público Ejercicio fiscal 2015
\$ 47'839,144.45	\$ 1'435,174.33	\$ 49'274,318.78

Que en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General procede a elaborar la distribución de financiamiento público de los partidos políticos en los términos propuestos por la Comisión de Administración y Prerrogativas, y que se señalan en los siguientes apartados:

APARTADO PRIMERO

Proyecto de distribución de financiamiento público para el Ejercicio fiscal 2015.

A) Financiamiento Público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes

I. Financiamiento Público a partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de Diputados

En atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, la parte proporcional del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, equivale a la suma de \$47'839,144.45 (Cuarenta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), de la cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del 2% señalado en el numeral 2, inciso a) del mismo artículo, se obtiene el financiamiento para cada uno de los tres nuevos partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General el dos, el treinta de octubre de dos mil catorce y el diez de noviembre del mismo año, el cual asciende a la cantidad de \$956,782.89 (Novecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 89/100 M.N.) que multiplicado por los tres partidos de nueva creación se obtiene el monto total de \$2'870,348.67 (Dos millones ochocientos setenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 67/100 M.N.), lo expuesto se ilustra a continuación:

$$47'839,144.45 \times 2\% = \$ 956,782.89$$

Partido político	Financiamiento Actividades Ordinarias Partido Político de Nuevo Registro
MORENA	\$956,782.89
Partido Humanista	\$956,782.89
Encuentro Social	\$956,782.89
Total	\$2'870,348.67

$$47'839,144.45 - 2'870,348.67 = 44'968,795.78$$

II. Distribución del treinta por ciento igualitario del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

El treinta por ciento de la cantidad que resultó de acuerdo a lo señalado anteriormente, se entregará en forma igualitaria en base a lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 62, fracción VIII, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En esa tesitura, la distribución igualitaria se conforma de la manera siguiente:

Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2015	30%	Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria (7)	Monto correspondiente a cada partido político
\$ 44'968,795.78	\$ 13'490,638.73		\$ 1'927,234.10

III. Distribución del setenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en atención a la fuerza electoral.

Una vez distribuido el treinta por ciento de la cantidad de financiamiento público ordinario para actividades permanentes, se distribuye el setenta por ciento restante —\$31'478,157.05—, de conformidad al porcentaje que obtuvo cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado y 62, fracción VIII, inciso b) de la Ley Electoral.

De conformidad con los resultados de la elección de diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil trece³, que se tienen por reproducidos en este considerando para los efectos legales conducentes, se señalan los porcentajes de la votación estatal efectiva de

³ Apartado de antecedentes, numeral 2 de este Acuerdo.

la referida elección, con el objeto de realizar la distribución del financiamiento en atención a la fuerza electoral de los institutos políticos con derecho a ello.

Partido político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la Votación Estatal Efectiva (619,386)
	72,056	11.6335
	249,915	40.3488
	85,398	13.7875
	110,573	17.8520
	60,410	9.7532
	16,899	2.7283
	24,135	3.8966
Total		100.00

En consecuencia, al tomar en cuenta los porcentajes de votación, la forma de distribución del setenta por ciento restante de financiamiento público anual ordinario de los partidos políticos, se conforma de la manera siguiente:

Partido político	% de Votación Estatal Efectiva	Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral
	11.6335	\$ 3'662,011.40
	40.3488	\$ 12'701,090.11
	13.7875	\$ 4'340,050.90

	17.8520	\$ 5'619,480.60
	9.7532	\$ 3'070,127.61
	2.7283	\$ 858,818.56
	3.8966	\$ 1'226,577.87
Total	100.00%	\$ 31'478,157.05

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil quince, se conforman de la manera siguiente:

Partido Político	30 %	70 %	Total
	\$ 1'927,234.10	\$ 3'662,011.40	\$ 5'589,245.50
	\$ 1'927,234.10	\$ 12'701,090.11	\$ 14'628,324.21
	\$ 1'927,234.10	\$ 4'340,050.90	\$ 6'267,285.00
	\$ 1'927,234.10	\$ 5'619,480.60	\$ 7'546,714.70
	\$ 1'927,234.10	\$ 3'070,127.61	\$ 4'997,361.71
	\$ 1'927,234.10	\$ 858,818.56	\$ 2'786,052.66
	\$ 1'927,234.10	\$ 1'226,577.87	\$ 3'153,811.97
TOTAL	\$ 13'490,638.70	\$ 31'478,157.05	\$ 44'968,795.75

B) Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el ejercicio fiscal dos mil quince.

Según lo previsto en los artículos 44, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas, equivale al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.

Por lo anterior la cantidad que debe ser destinada a dicho rubro es la siguiente:

Financiamiento público para actividades ordinarias \$	%	Importe total para actividades específicas
47'839,144.45	3%	1'435,174.33

Asimismo se establece, que el equivalente al treinta por ciento (30%) de la cantidad que resultó de acuerdo a lo señalado —\$430,552.30—, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta (70%) por ciento restante —\$1'004,622.03—, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior.

I. Distribución del treinta por ciento igualitario del financiamiento público para actividades específicas.

En principio, resulta importante destacar que en fecha dos, treinta de octubre y diez de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió las resoluciones RCG-IEEZ-003/V/2014, RCG-IEEZ-006/V/2014 y RCG-IEEZ-007/V/2014, mediante las cuales aprobó la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales MORENA, Encuentro Social y Humanista en el Estado, respectivamente; es decir con posterioridad al último proceso ordinario local.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 2, inciso b) de la de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:

Artículo 51.

[...]

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

[...]

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

[...]"

Énfasis añadido por esta autoridad

Los tres partidos políticos de nueva creación, participarán en la distribución del treinta por ciento igualitario, al igual que los siete partidos que conservaron su registro en la última elección de diputados, como se muestra a continuación:

Financiamiento público para actividades específicas	30%	Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria (10)	Monto correspondiente a cada partido político
\$ 1'435,174.33	\$ 430,552.30		\$ 43,055.23

II. Distribución del setenta por ciento igualitario del financiamiento público para actividades específicas en atención a la fuerza electoral.

Una vez distribuido el treinta por ciento de la cantidad de financiamiento público para actividades específicas, se distribuye el setenta por ciento restante —\$1'004,622.03—, según el porcentaje que obtuvo cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado.

En esa lógica, en la distribución del citado porcentaje de financiamiento sólo participan los siete institutos políticos con derecho a ello.

Partido Político	% de Votación Estatal Efectiva PEO 2013	Financiamiento actividades específicas 70% fuerza electoral
	11.6335	\$ 116,872.70
	40.3488	\$ 405,352.94
	13.7875	\$ 138,512.26
	17.8520	\$ 179,345.12
	9.7532	\$ 97,982.80
	2.7283	\$ 27,409.10
	3.8966	\$ 39,146.10
TOTAL	100.00%	\$ 1'004,622.03

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio fiscal dos mil quince, se conforma de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento actividades específicas 30% igualitario	Financiamiento actividades específicas 70% fuerza electoral	Financiamiento público para actividades específicas 2015
	\$ 43,055.23	\$ 116,872.70	\$ 159,927.93
	\$ 43,055.23	\$ 405,352.93	\$ 448,409.17
	\$ 43,055.23	\$ 138,512.26	\$ 181,567.49
	\$ 43,055.23	\$ 179,345.12	\$ 222,400.35
	\$ 43,055.23	\$ 97,982.80	\$ 141,038.03
	\$ 43,055.23	\$ 27,409.10	\$ 70,464.33
	\$ 43,055.23	\$ 39,146.10	\$ 82,201.33
	\$ 43,055.23	—	\$ 43,055.23
	\$ 43,055.23	—	\$ 43,055.23
	\$ 43,055.23	—	\$ 43,055.23
TOTAL	\$ 430,552.30	\$ 1'004,622.03	\$1'435,174.32

Es importante indicar, que el porcentaje de financiamiento público que en el ejercicio fiscal 2015 les corresponde destinar y acreditar a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por concepto de actividades específicas, no corresponde de manera proporcional al porcentaje establecido por la Ley Electoral del Estado, equivalente al tres por ciento (3%) de su financiamiento público ordinario; toda vez que en observancia a lo ordenado en el artículo 51 numeral 2, inciso b) de la de la Ley General de Partidos Políticos, los tres partidos políticos de reciente creación —MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista— participaron en la distribución del 30% de dicho financiamiento de forma igualitaria.

Lo que se traduce en un impacto en el porcentaje del 3% que los citados partidos políticos de mérito deben destinar en el presente ejercicio fiscal, de tal manera que el porcentaje de financiamiento público para actividades específicas es el que se detalla a continuación:

Partido Político	Monto Actividades Ordinarias Permanentes	Financiamiento público para actividades específicas 2015	%
	\$ 5'589,245.50	\$ 159,927.93	2.86
	\$ 14'628,324.21	\$ 448,409.17	3.06
	\$ 6'267,285.00	\$ 181,567.49	2.89
	\$ 7'546,714.70	\$ 222,400.35	2.94
	\$ 4'997,361.71	\$ 141,038.03	2.82
	\$ 2'786,052.66	\$ 70,464.33	2.52
	\$ 3'153,811.97	\$ 82,201.33	2.60

Por lo desarrollado en los incisos a) y b) de este apartado, este Consejo General determina la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, en sus modalidades para actividades ordinarias permanentes y específicas, en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento público 2015
	\$ 5'589,245.50	\$ 159,927.93	\$ 5'749,173.43
	\$ 14'628,324.21	\$ 448,409.17	\$ 15'076,733.23
	\$ 6'267,285.00	\$ 181,567.49	\$ 6'448,852.49
	\$ 7'546,714.70	\$ 222,400.35	\$ 7'769,115.05
	\$ 4'997,361.71	\$ 141,038.03	\$ 5'138,399.74
	\$ 2'786,052.66	\$ 70,464.33	\$ 2'856,516.99

	\$ 3'153,811.97	\$ 82,201.33	\$ 3'236,013.30
	\$ 956,782.89	\$ 43,055.23	\$ 999,838.12
	\$ 956,782.89	\$ 43,055.23	\$ 999,838.12
	\$ 956,782.89	\$ 43,055.23	\$ 999,838.12
TOTAL	\$ 47'839,144.42	\$1'435,174.32	\$ 49'274,318.59

APARTADO SEGUNDO

Propuesta de Calendarización de Ministraciones de Financiamiento público para el ejercicio fiscal 2015.

Que con base en lo dispuesto por los artículos 51 numeral 1, inciso a), fracción III, e inciso c) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 62, numeral 1, fracción IX y 63, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23 fracción XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este Consejo General, elabora la calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince. Por lo que el financiamiento público ordinario se entregará el 50% en el mes de enero y en doce ministraciones, asimismo el financiamiento para actividades específicas se entregará en ministraciones mensuales, como se detalla a continuación:

1. Calendarización de financiamiento público Para actividades ordinarias 2015

Partido político	Financiamiento Público actividades ordinarias 2015	Ministración Enero	11 ministraciones mensuales
	\$5'589,245.50	\$3'027,507.98	\$232,885.23
	\$14'628,324.21	\$7'923,675.61	\$609,513.51

	\$6'267,285.00	\$3'394,779.38	\$261,136.88
	\$7'546,714.70	\$4'087,803.80	\$314,446.45
	\$4'997,361.71	\$2'706,904.26	\$208,223.40
	\$2'786,052.66	\$1'509,111.86	\$116,085.53
	\$3'153,811.97	\$1'708,314.82	\$131,408.83
	\$956,782.89	\$518,257.40	\$39,865.95
	\$956,782.89	\$518,257.40	\$39,865.95
	\$956,782.89	\$518,257.40	\$39,865.95

2. Calendarización de financiamiento público Para actividades específicas 2015

Partido político	Financiamiento Público actividades específicas 2015	12 ministraciones mensuales
	\$ 159,927.93	\$13,327.33
	\$ 448,409.17	\$37,367.43
	\$ 181,567.49	\$15,130.62
	\$ 222,400.35	\$18,533.36
	\$ 141,038.03	\$11,753.17
	\$ 70,464.33	\$5,872.03
	\$ 82,201.33	\$6,850.11
	\$ 43,055.23	\$3,587.93

	\$ 43,055.23	\$3,587.93
	\$ 43,055.23	\$3,587.93

Cabe señalar, que la calendarización de ministraciones de financiamiento público, no se contrapone a lo que establece el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que las cantidades que se determinaron para cada instituto político, se entregarán en ministraciones mensuales para este ejercicio fiscal conforme se ha detallado.

Por su parte, el artículo 62, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, indica que las ministraciones serán entregadas el 50% en enero y el 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 5/2010⁴ de rubro: “LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES”, ha sostenido que las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

En ese orden de ideas, la Ley General de Partidos Políticos establece una plataforma mínima que consiste en la entrega a los partidos políticos de las ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal aprobado y la Ley Electoral del Estado en atención al principio de especialidad estipula la cuantía del porcentaje a distribuirse en dichas ministraciones.

Por tanto, la calendarización de ministraciones de financiamiento público, no se contrapone⁵ a lo que establece el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que las cantidades que se determinaron sólo para este ejercicio fiscal, se entregarán a los partidos políticos en ministraciones mensuales.

⁴ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI febrero de 2010, Novena Época.

⁵ “Antinomias o conflictos de leyes. Criterios de solución”. Novena Época, Registro: 165344, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.220 C, Página: 2788

Ahora bien, la proyección de la ministración de las mensualidades se efectúa conforme al marco legal aplicable, sin embargo, no escapa a la óptica de éste órgano electoral, que de conformidad con la reforma a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, del 30 de junio de 2014, el legislador zacatecano llevará a cabo la armonización correspondiente de los ordenamientos electorales.

Trigésimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción X, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 107, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones; así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; es obligación de los partidos políticos destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario; toda vez que se ha determinado la distribución de los recursos públicos para actividades permanentes, los institutos políticos deberán erogar de su financiamiento ordinario en el presente ejercicio fiscal, los importes siguientes:

Partido político	3% para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (importes a destinar)
	\$167,677.36
	\$438,849.72
	\$188,018.55
	\$226,401.44
	\$149,920.85
	\$83,581.58
	\$94,614.36
	\$28,703.48
	\$28,703.48

	\$28,703.48
--	-------------

Trigésimo tercero.- Que el artículo 42, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Trigésimo cuarto.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 74, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo General para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

En mérito a las consideraciones referidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 9, 41, 116, fracción IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, numeral 1, 8, 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, de la Ley General de Partidos Políticos; 104, numeral 1, incisos b) y c), 125, 190, numeral 2, 191, numeral 2, 192, numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y II, 43, 44, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 39, numeral 4, 51, numeral 1, fracción X, parte última, 56, numeral 1, fracción II, 60, 61, 62, fracción VIII, incisos a) y b), 63, numeral 2, 64 y 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 7, 19, 23, fracciones I, VIII y XI y 42 fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 107, 114, 115, 116 y 117, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, la cantidad de \$ 47'839,144.42 (Cuarenta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.)

SEGUNDO. Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, la cantidad de \$ 1'435,174.32 (Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.)

TERCERO. Se aprueba la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil quince, con base en el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, así como en el considerando Trigésimo primero de este Acuerdo.

CUARTO. Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de los primeros quince días de cada mes; excepto la ministración de enero, que será entregada a más tardar antes de que concluya el mes. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.

QUINTO. Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano colegiado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a catorce de enero del año dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo